



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal Impugnación de Actos de asambleas, juntas directivas o de socios promovido por DORA LIGIA GALVIS SANCHEZ contra ASOCIACIÓN PRO DEFENSA DE LA URBANIZACIÓN VILLA LEIDY. **Rad. 2020-00091-00.**

Revisado el expediente de la referencia, así como los anexos presentados con la misma, se observa que esta no cumple el requisito para la admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- El artículo 90 del código general del proceso, señala los eventos en que el juez declarará inadmisibles las demandas y el numeral 2° refiere que "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley", a su vez, el artículo 84 ibídem, establece entre éstos, en el numeral 2°, "la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en que intervendrá en el proceso, en los términos del artículo 85. Observando los documentos allegados por la parte actora no se evidencia la acreditación de la calidad de socia ausente o disidente que se encuentra alegando, por lo que deberá ser aportada dicha prueba.

2.- Toda vez que se solicita la práctica de medidas cautelares y esta se configura en una excepción al deber de la parte actora de agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y 621 del C. G del P., se deberá prestar caución (art. 382 CGP), que garantice el pago de las costas y perjuicios. Se fija como cuantía la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000).

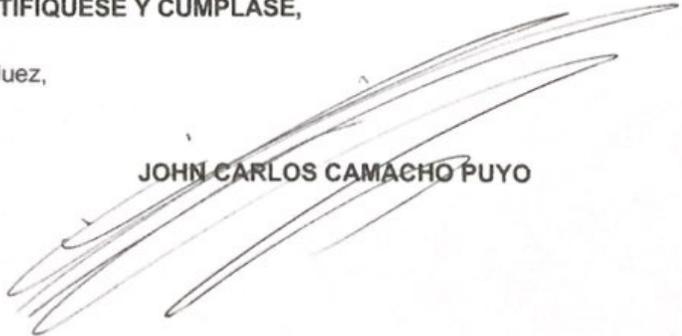
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.-INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

2.- RECONOCER personería para actuar al abogado NESTOR FELIZ ORTIZ CLAVIJO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido visto a folio 7 y 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO